trativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por ⁸la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdealmillos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeolmillos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta aiguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitteron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Osden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1968, an relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Instituto, ha resuelto:

Primero,—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeolmillos, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes

Colada de Villarranca. —Anchura, 10 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Villamediana, en que tendrá la mitad de dicha anchurs

«Colada de la carrera de Calleia a Quintanas».—Anchura, seis

«Colada de Magaz».—Anchura, seis metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recarso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Valdilecha, pro-vincia de Madrid.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Valdilecha, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos (egales de tramitación; Vistos los artículos primero al-tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdilecha, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

«Cordel de las Merinas».—Anchura, 37,61 metros. «Cordel de Pozuelo del Rey».—Anchura, 37,61 metros. «Vereda de Alcalá de Henares a Carabaña».—Anchura, 20,89

«Vereda de Tielmes» —Anchura, 20,89 metros. «Descansadero de la viña del Cano».

«Descansadero-abrevadero del Arroyo».

La superficie de estos dos descansaderos será determinada

en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente

Gonzalez Carpio Almazan, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto las afecte.

Es aquellos tramos de las mismas afectados por aituaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. pará su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación del la Naturaleza.

ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la elasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de La Palma del Condado, provincia de Huelva.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de La Palma del Condado, provincia de Hueiva, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitteron y habiéndose sumplido todos los requisitos legales de tramitación. tación:

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Admi-nistrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este

Instituto, ha resuelto:

Primero —Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de La Palma del Condado, pro-vincia de Huelva, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

«Cordel de Sevilla a Huelva».—Anchura variable entre 10 y 32 metros

-Colada Padrón de los Cantos y Los Carboneros-.-Anchura variable entre dos y 10 metros.
«Colada de la Sierra».—Anchura variable entre dos y cinco

metros.

«Colada Padrón de los Palos».—Anchura variable entre dos y cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todos cuanto las afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fljada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Iimo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Miralrio, provin-cia de Guadalajara

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miralrio, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumpitido todos los requisitos legeles de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituta, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Miralrío, provincia de Guadalajara, per la que se consideran.

Vias pecuarias necesarias

Vereda de Casas de San Galindo a Villanueva de Argecilla».—
 Anchura, 20,89 metros.
 Colada de Los Arcamuces a Jadraque».—Anchura, 12,50 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasifi-cación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo

cuanto las afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauçes fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretarlo,

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Embún, provin-cia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Embún, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Instituto, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Embún, provincia de Huesca, por la que se consideran;

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Javierregay a Sinues.—Anchura, 75,22 metros.
 Cañada real de Javierregay a Hechos.—Anchura, 75,22 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la linea jurisdiccionat con los términos de Javierregay, Santa Engracia, Vinies y Hecho, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
 Colada de Hechos.—Anchura, 6 metros.

El recerrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figurax en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente filada al practicarse su deslinde

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y piazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1972—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaría de Niharra

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 10 de julio de 1986, se declaró de de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Niharra (Avila), de la comarca de ordenación rural del Valle

de Ambiés.

En cumplimento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Torritoriales y Obras de la zona de Niharra (Avila), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Niharra (Avila), cuya concentración par-celaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de

cetaria que declarada de unidad punida por Decreto de 10 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca del Valle de Amblés, de fecha 29 de octubre de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmos, Sres. Subsecretario de aste Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.